



GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Decreto

Número:

Referencia: EXPTE 3353082 - MESP - ATER Actualización Valores Tasas Retributivas de Servicios 2026

VISTO:

El Artículo 45º de la Ley N° 9622 (t.o. 2022) y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la disposición legal citada se autoriza al Poder Ejecutivo a adecuar anualmente los valores y/o importes para los diferentes tipos de operaciones establecidas en sus Artículos 10º, 13º, 14º, 16º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 34º y 36º, segundo párrafo;

Que se estima conducente una adecuación de los valores e importes previstos para las Tasas Retributivas en los Artículos 18º a 22º y 26º a 30º de Ley Impositiva vigente, atento a la evolución de las distintas variables económicas producida desde la última modificación de los mismos, llevada a cabo en el marco de las Leyes N° 11193 y N° 11247 y el Decreto 2025-928-E-GER-GOB;

Que las variables económicas y financieras consideradas y analizadas para la determinación de los importes antes referenciados fueron las siguientes: IPC (Índice de Precios al Consumidor), ICL (Índice para Contratos de Locación), Índice de Salarios, Tipo de cambio mayorista y RIPTE. Dichos indicadores fueron tomados como parámetros, considerándose razonable aplicar una actualización que oscila en el 30% aproximadamente;

Que los valores de los actos o avalúos establecidos en el Artículo 28º de la Ley 9622 (t.o. 2022) Punto 1) a) se modifican en un porcentaje más elevado atento a que habían quedado sin ajustar en la normativa dictada para el período fiscal 2025, acumulándose el ajuste del 2026, a fin de armonizarlos con las

alícuotas, y los mínimos y máximos allí establecidos que sí fueron actualizados oportunamente;

Que los valores de las Tasas Retributivas por Actuaciones Judiciales fueron propuestos por el Poder Judicial de Entre Ríos, los cuáles fueron analizados, y considerándose razonables y en línea con los incrementos planteados para las restantes tasas, se incorporan al presente Decreto;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la norma pertinente que adecúe los valores e importes referidos, conforme a las atribuciones conferidas por las disposiciones legales citadas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquense los importes establecidos en el Artículo 18º de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

1) Fojas de protocolo y registro: Por cada foja en sellado de actuación notarial de los protocolos de escribanos y de los testimonios, Pesos Cuatrocientos Sesenta	\$460
2) Concesión de Registro: Por la concesión, permuto o traslado del Registro de Escribanía, Pesos Sesenta y Tres Mil	\$63.000

ARTÍCULO 2º.- Modifíquense los importes establecidos en el Artículo 19º de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

Cédulas de Identidad: Por la expedición de cédulas de identidad por la Policía de la Provincia, Mil Seiscientos	\$1.600
--	---------

ARTÍCULO 3º.- Modifíquense los valores establecidos en el Artículo 20º de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

a) Otorgamiento, renovación y duplicados de marcas y señales: 1. Marcas nuevas, Pesos Cuarenta y Siete Mil 2. Renovaciones de marcas, Pesos Diecisiete Mil 3. Señales nuevas, Pesos Cuarenta y Siete Mil	\$47.000 \$17.000 \$47.000
---	----------------------------------

4. Renovaciones de señales, Pesos Diecisiete Mil	\$17.000
b) Transferencias:	
1. De marcas, Pesos Diecisiete Mil	\$17.000
2. De señales, Pesos Diecisiete Mil	\$17.000
c) Rectificaciones, cambios y adiciones:	
1. De marcas, Pesos Diecisiete Mil	\$17.000
2. De señales, Pesos Diecisiete Mil	\$17.000

ARTÍCULO 4º.- Modifíquense los importes establecidos en el Artículo 21º de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

a) De compraventa de ganado mayor, por cada animal, Pesos Cuatrocientos	\$400
b) De consignación, por cada animal, Pesos Doscientos	\$200
c) De compraventa previa consignación, por cada animal, Pesos Doscientos	\$200
d) De traslado de ganado mayor, cada diez animales o fracción, Pesos Cuatrocientos	\$400
e) De traslado, consignación y compraventa de cueros de ganado mayor, cada cincuenta cueros o fracción, Pesos Dos Mil Seiscientos	\$2.600
f) De traslado, consignación y compraventa de ganado menor, cada cinco Animales o fracción, Pesos Doscientos Sesenta	\$260

ARTÍCULO 5º.- Modifíquense los valores establecidos en el Artículo 22º de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA

a) solicitud o confirmación de servicios	\$27.500
b) habilitación unidad	\$5.200

c) registro de personal de conducción	\$2.000
d) transferencia de servicios	\$46.000

SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE CORTA DISTANCIA

a) solicitud o confirmación de servicios	\$22.000
b) habilitación unidad	\$5.200
c) registro de personal de conducción	\$2.000
d) transferencia de servicios	\$46.000

SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS “PUERTA A PUERTA” DE LARGA DISTANCIA

a) solicitud o confirmación de servicios	\$13.000
b) habilitación unidad	\$5.200
c) registro de personal de conducción	\$2.000
d) transferencia de servicios	\$27.500

SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS “PUERTA A PUERTA” DE CORTA DISTANCIA

a) solicitud o confirmación de servicios	\$10.500
b) habilitación unidad	\$5.200
c) registro de personal de conducción	\$2.000
d) transferencia de servicios	\$21.000

SERVICIOS CONTRATADOS DE PERSONAL, DE ESTUDIANTES Y PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTES

a) solicitud o confirmación de servicios	\$12.000
--	----------

SERVICIOS PARA TURISMO Y/O VIAJES ESPECIALES

a) solicitud o confirmación de servicios	\$16.000
--	----------

SERVICIOS SUBURBANOS

a) solicitud o confirmación de servicios	\$12.000
--	----------

ARTÍCULO 6º.- Modifíquense los valores establecidos en el Artículo 26º de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

a) Certificados catastrales de mensuras registradas o aprobadas, Pesos Dieciocho Mil Quinientos	\$18.500
b) Trámite de registro por cada lote de documentación de mensura excluyendo lo establecido en el Inciso d) siguiente, Pesos Dieciocho Mil Quinientos	\$18.500
c) Diligencia de documentación de mensura judicial presentada para su aprobación, Pesos Veintidós Mil	\$22.000
d) Expedientes de Geodesia y Topografía: Pesos Siete Mil Doscientos	\$7.200

ARTÍCULO 7º.- Modifíquense los importes establecidos en el Artículo 27º de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

1) Sociedades comerciales:	
a) Actos constitutivos: solicitud de aprobación de los actos constitutivos de las Sociedades Anónimas y Sociedades en Comandita por Acciones y solicitud de inscripción en el Registro de Personerías Extraprovinciales	\$104.000
b) Por solicitud de aprobación de los actos constitutivos de las restantes sociedades comerciales	\$65.000

c) Por las reformas estatutarias de las entidades mencionadas precedentemente	\$39.000
d) Tasa de inscripción en el Registro Público de Comercio: Por cada inscripción, anotación, preanotación o reinscripción	\$26.000
e) Por inscripción de Sociedades Anónimas Simplificadas: - Contempladas en el Anexo II de la Resolución N° 131/17 DIPJ - No contempladas en el Anexo II de la Resolución N° 131/17 DIPJ	\$46.000 \$65.000
f) Por rúbrica de libros de comercio: - Hasta 300 folios Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta - Más de 300 folios, Pesos Dos Mil Setecientos	\$1.450 \$2.700
g) Por trámite urgente, el triple de la tasa respectiva con un mínimo de Pesos Dos Mil Setecientos	\$2.700
2) Tasa Anual de Servicios: Aplicable a sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones, Para sociedades incluidas en el Artículo 299º de la Ley N° 19550	\$52.000 \$104.000

ARTICULO 8º.- Modifíquense los valores establecidos en el Artículo 28º de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

1) REGISTROS DE LA PROPIEDAD. ARCHIVOS NOTARIALES Y JUDICIALES.	
a) Por cada inscripción, anotación, preanotación o reinscripción, se aplicará la siguiente escala; sobre el valor del acto o contrato, tomándose el avalúo fiscal si éste fuera mayor; cuando no estuviera asignado el valor del acto o contrato se tomará como base la suma de los avalúos:	4 o/oo
- Actos o avalúos hasta un monto de Pesos Ocho Millones (\$ 8.000.000,00)	\$5.200
Por cada registración, el Cuatro por Mil	\$31.000
Mínimo, Pesos Cinco Mil Doscientos	
Máximo, Pesos Treinta y Un Mil	

<p>- Actos o avalúos superiores a Pesos Ocho Millones (\$ 8.000.000,00) y hasta Pesos Veintiún Millones (\$21.000.000,00)</p> <p>Por cada registración, el Tres con Cinco Décimas por Mil</p> <p>Máximo, Pesos Setenta Mil</p> <p>- Actos o avalúos superiores a Pesos Veintiún Millones (\$21.000.000,00)</p> <p>Por cada registración, el Tres por Mil</p> <p>Máximo, Pesos Ciento Veintitrés Mil Quinientos</p> <p>Si la inscripción comprende más de un (1) inmueble, se tributará además la tasa mínima por cada uno que exceda del primero.</p>	3,5 o/oo \$70.000 3 o/oo \$123.500
<p>b) Por la inscripción del Derecho Real de Hipoteca, sobre el valor del monto garantizado, el Cuatro por Mil</p> <p>Mínimo, Pesos Cinco Mil Doscientos</p> <p>Máximo, Pesos Ciento Cuatro Mil</p> <p>Por la inscripción de cancelaciones de gravámenes u otros derechos el Dos por Mil</p> <p>Mínimo, Pesos Cinco Mil Doscientos</p> <p>Máximo, Pesos Cincuenta y Cinco Mil</p> <p>Por la inscripción de cancelación de usufructo, Pesos Cuatro Mil</p>	4 o/oo \$5.200 \$104.000 2 o/oo \$5.200 \$55.000 \$4.000
<p>c) Por cada certificación para escriturar por trácto abreviado, inhibición de los herederos, cesiones de derechos hereditarios, situación jurídica del inmueble, Pesos Cinco Mil Doscientos</p> <p>Por cada certificado o informe y por cada inmueble en relación a un mismo titular o titulares, Pesos Cuatro Mil Seiscientos</p> <p>Si se solicita informe sobre inhibición de una o más personas no titulares de dominio, cualquiera sea su número, Pesos Cuatro Mil Seiscientos</p>	\$5.200 \$4.600 \$4.600
<p>d) Por cada certificación para escrituras simultáneas, inhibición del titular registral, de titulares intermedios y situación jurídica del inmueble, Pesos Cinco Mil Doscientos</p>	\$5.200

e) Por la inscripción de usufructo y por cada inmueble:	
1) Por reserva, Pesos Cuatro Mil Trescientos	\$4.300
2) a) Por constitución a título gratuito: Pesos Cuatro Mil Trescientos	\$4.300
b) Por constitución a título oneroso: Dos por Mil	2 o/oo
Mínimo por cada registración. Pesos Cuatro Mil Trescientos	\$4.300
Máximo, Pesos Cincuenta y Cinco Mil	\$55.000
c) Si la inscripción comprendiese más de un (1) inmueble, se tributará además la Tasa mínima por cada una que exceda al primero.	
g) Por servicios urgentes que se presten conforme al Artículo 27º de la Ley N° 6964, el triple de la tasa:	
Mínimo, Pesos Once Mil	\$11.000
h) Por informes a las Entidades Bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto N° 1279/81 M.G. y por registraciones informadas durante el mes.	\$4.300
Por cada informe, Pesos Cuatro Mil Trescientos Tributará el veinte por ciento (20 o/o) de los informes expedidos	
i) Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales, protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, Pesos Dos Mil	\$2.000
j) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal y/o sus modificaciones, Pesos Cuatro Mil Trescientos	\$4.300
k) En los sometimientos de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal - Ley N° 13512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, Pesos Cuatro Mil Trescientos	\$4.300
2) REGISTRO CIVIL:	
a) Por cada matrimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, Pesos Cincuenta y Dos Mil	\$52.000
b) Por cada testimonio o certificado de actos asentados en los libros de actas, Pesos Mil Trescientos	\$1.300
Por trámite urgente (expedición dentro de las cuarenta y ocho horas),	

cualquiera sea el destino de la partida y por cada solicitud, Pesos Dos Mil Seiscientos	\$2.600
c) Por cada libreta de familia, Pesos Dos Mil Seiscientos	\$2.600

ARTÍCULO 9º.- Modifíquense los importes establecidos en el Artículo 29º de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

1) Sobre el monto de la reclamación, incluido actualizaciones e intereses, si estuviese determinado durante el proceso o en la sentencia, el Veinte Por Mil Mínimo, Pesos Siete Mil Ochocientos	20o/oo \$7.800
2) Cuando el valor del litigio esté representado por bienes inmuebles en los juicios reinvindicatorios y posesorios, el Seis por Mil del avalúo fiscal o la tasación, si ésta fuera mayor	6 o/oo
3) En los juicios de desalojo, el Veinte por Mil si se tratara de locaciones Mínimo, Siete Mil Ochocientos Si no se tratara de locaciones, el Tres por Mil sobre la valuación fiscal Mínimo, Siete Mil Ochocientos	20o/oo \$7.800 3 o/oo \$7.800
4) Si no hubiere valor anticipadamente determinado, un impuesto fijo de Pesos Trece Mil Doscientos Si dentro del proceso se efectúa una determinación posterior o transacción o sentencia que arroje un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional esta deberá reajustarse y abonarse la diferencia sobre la tasa fija	\$13.200
5) Los actos de jurisdicción voluntaria que no tengan previsto un tratamiento especial pagarán una tasa de Pesos Siete Mil Doscientos	\$7.200
6) Actuaciones de carácter administrativo ante los órganos judiciales, si carecen de tasas específicas, Pesos Siete Mil Doscientos	\$7.200
7) Legalizaciones ante el Superior Tribunal, Pesos Seis Mil	\$6.000
8) Juicio por Quiebra, Diez por Mil	10 o/oo

ARTÍCULO 10º.- Modifíquense los valores establecidos en el Artículo 30º de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

1) Árbitros y amigables componedores, Pesos Cinco Mil Doscientos	\$5.200
2) Autorización sobre incapaces. En las actuaciones que se promuevan para la adquisición o disposición de los bienes de incapaces, Pesos Doce Mil Novecientos	\$12.900
3) En los juicios de divorcios, Pesos Siete Mil Ochocientos Cuando al divorcio se acumule la separación de bienes se abonará además el Tres por Mil del valor de los bienes de la sociedad conyugal	\$7.800 3 o/oo
4) Exhortos: Por cada exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia que deba tramitarse ante el Superior Tribunal de Justicia o Cámara de Apelaciones, Pesos Cinco Mil Doscientos Por cada exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia que deba tramitarse ante la Justicia de Primera Instancia, Pesos Siete Mil Por cada exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia, que deba tramitarse ante la Justicia de Paz, Pesos Nueve Mil Doscientos Por el diligenciamiento de cada cédula, de acuerdo al trámite adherido por el Decreto Ley N° 4687, Pesos Mil Seiscientos	\$5.200 \$7.000 \$9.200 \$1.600
5) Insanias. Por los juicios de esta naturaleza, una tasa única de Pesos Siete Mil Doscientos	\$7.200
6) Inscripciones: En toda gestión de inscripción en el Registro Público de Comercio, Pesos Cuatro Mil	\$4.000
7) Interdicto: Interdicto, Pesos Nueve Mil Doscientos	\$9.200

8) Justicia de Paz:	
En todo juicio que se tramite ante la Justicia de Paz Veinte por Mil del monto reclamado	20 o/oo
Mínimo, Pesos Tres Mil Cuatrocientos	\$3.400
9) Libros de comercio:	
Por la rubricación de cada libro, Pesos Cuatro Mil	\$4.000
10) Mensura:	
En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, Pesos Nueve Mil Doscientos	\$9.200
11) Protocolizaciones de testamentos y reposición de escrituras públicas, Pesos Nueve Mil Doscientos	\$9.200
12) Protocolización de otros documentos, Pesos Cuatro Mil Seiscientos	\$4.600
13) Rehabilitación de fallidos:	
En toda gestión de rehabilitación de fallidos o concursados, Pesos Veintitrés Mil	\$23.000
14) Sucesorios:	
En los juicios sucesorios, intestados o testamentarios inscripción de declaratoria de herederos, testamentos o hijuelas de extraña jurisdicción se abonará el Tres por Mil sobre el valor de los bienes relictos incluidos los gananciales	3 o/oo
La tasa mínima a abonarse por este concepto será de Pesos Cuatro Mil Seiscientos	\$4.600
15) Toda causa penal donde se imponga condenación de costas sea de naturaleza criminal o correccional pagará una tasa fija, Pesos Cinco Mil Doscientos	\$5.200
16) En las querellas criminales donde se imponga condenación en costas, Pesos Trece Mil Setecientos	\$13.700

ARTÍCULO 11º.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del 1º de Marzo de 2026.

ARTÍCULO 12º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO de ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 13º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a sus efectos.